

- I) El artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto".

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

- II) Sobre la base legal que requiere, es pertinente traer a cuenta la Ley de Impuesto sobre la Renta, el cual establece en el artículo 1 que el Hecho Generador es: "La obtención de rentas por los sujetos pasivos en el ejercicio o periodo de imposición de que se trate, genera la obligación de pago del impuesto establecido en esta Ley". De lo anterior se colige, que todo ingreso está gravado con el citado tributo, salvo las excepciones legales.

Asimismo, el artículo 2 de la citada Ley regula: "Se entiende por renta obtenida, todos los productos o utilidades percibidos o devengados por los sujetos pasivos, ya sea en efectivo o en especie y provenientes de cualquier clase de fuente, tales como:

a) Del trabajo, ya sean salarios, sueldos, honorarios, comisiones y toda clase de remuneraciones o compensaciones por servicios personales;

b) De la actividad empresarial, ya sea comercial, agrícola, industrial, de servicio y de cualquier otra naturaleza;

c) Del capital tales como, alquileres, intereses, dividendos o participaciones; y

d) toda clase de productos, ganancias, beneficios o utilidades cualquiera que sea su origen, deudas condonadas, pasivos no documentados o provisiones de pasivos en exceso, así como incrementos de patrimonio no justificado y gastos efectuados por el sujeto pasivo sin justificar el origen de los recursos a que se refiere el artículo 195 del Código Tributario".



También, se aclara que dentro de la Ley de Impuesto sobre la Renta, se encuentran las rentas no gravables, es decir en principio son ingresos, pero debido a su carácter especial por el cual han sido obtenidos, como ejemplo por justicia social, relaciones laborales, etc., no obstante ser ingresos la misma ley aclara que no estarán gravados con el impuesto citado, constituyen excepciones, entre ellos, están los ingresos generados por las indemnizaciones, pensiones, jubilaciones, en el artículo 4 numeral 3) inciso segundo de la ley citada establece claramente que no son rentas gravables: "Las jubilaciones, pensiones o montepíos, tanto las civiles como las que correspondan a miembros de la Fuerza Armada..."

No obstante lo anterior, según la Opinión Jurídica emitida por esta Administración Tributaria el día veintiuno de septiembre de dos mil once, identificada con la referencia 12101-OPJ0-142-2011, se estableció lo siguiente: "...Al respecto la Administración Tributaria, externa opinión en el sentido siguiente: No basta que se establezca que determinada cantidad dineraria se cancela en concepto de jubilación, pensión o montepío, para ser considerada automáticamente como renta no gravable para efectos del Impuesto sobre la Renta. Es necesario e indispensable que la misma cumpla con los requisitos legales para ser considerada como tal. Los valores que se cancelan al consultante en los conceptos expresados, deben ser producto de la aplicación de alguno de los regímenes generales o especiales establecidos por Ley, tal como se dispone en los artículos 104, 105, y 106 de la Ley de Ahorro Para Pensiones, 2, 61 y 65 de la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, 18, 19, 25 y 33 de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada..." puede ser consultada en el link: <http://catlegal.mh.gob.sv/index.php/consultas/2071-los-ingresos-provenientes-de-pension-se-grava-con-renta>

Por ello, es necesario desplegar las facultades de investigación sobre las rentas que devengó la consultante, si reúnen los requisitos de ley para ser consideradas como rentas no gravables.

III) Habiéndose recibido la petición conforme la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Oficina advierte, que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, establece

que para desempeñar sus funciones, estará dividida en las unidades que sean necesarias; asimismo, el artículo 4 inciso segundo de la citada ley, regula que contará además con las áreas operativas, funcionarios, técnicos y demás personal, de acuerdo a las propias necesidades, estableciendo para tal efecto, la estructura, las funciones, responsabilidades y atribuciones de la misma.

En atención a lo anterior, esta Oficina le aclara que por razones de competencia, se le orienta que para casos como el planteado, esta Dirección General ya cuenta con el Departamento específico que se encarga de analizar, investigar y comprobar lo expuesto en su escrito y de ser coincidente con los registros de esta Administración Tributaria se le extenderá la constancia de no haber sido sujeta a retenciones en el ejercicio fiscal que señale, por lo que, deberá presentar su solicitud mediante escrito dirigido al Director General de Impuestos Internos, en la cual especifique: *"que desea se le extienda una constancia que no ha recibido rentas en el país, durante el ejercicio fiscal de 2017 o de los ejercicios fiscales que la solicitante necesite, y que ese documento servirá de respaldo para presentarlo al Gobierno de Alemania..."*, ese escrito de petición, tendrá que presentarlo personalmente en la Sección Correspondencia de dicha Dirección, ubicada en el Centro de Servicios al Contribuyente, en Avenida Alvarado y Diagonal Centroamérica, contiguo a Edificio Tres Torres (Ex boquerama Jardín), Municipio y Departamento de San Salvador. En caso, que no pueda presentarlo personalmente sino por medio de un tercero, su firma deberá ser legalizada por un notario, de conformidad al artículo 34 del Código Tributario.

- IV) Por lo que, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, y en el presente caso consultado es necesario desplegar las facultades de investigación y verificación de su real situación tributaria; asimismo, que terceros no le hayan reportado alguna retención, por lo que, es necesario verificar lo expuesto y generar la información que solicita, en ese sentido, haciendo uso de los recursos con los que cuenta esta Dirección General, se orienta a la señora
, a presentar la solicitud en los términos expuestos, para



que se le extienda la constancia de respaldo, la cual es suscrita por el señor Director General de Impuestos Internos.

En dicha resolución se le **ACLARO** al solicitante, que en relación a lo que manifiesta en su escrito de mérito, deberá seguir el procedimiento que se le ha expuesto en el considerando III de la presente resolución, para efectos de obtener la Constancia solicitada con firma del Director General de Impuestos Internos, debido a que tal información en los términos planteados no existe y es necesario que se genere.

- III) Esta Oficina, de conformidad al artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se orienta que deberá reconsiderar para efectos de obtener la Constancia requerida, el procedimiento que ya se le señaló en el Considerando III) de la resolución de referencia **UAIP/RES/MH-DGII-2018-0028**, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.

No obstante a lo expuesto anteriormente, se le manifiesta que la Oficina encargada de dicho trámite es el Departamento de Convenios e Intercambio de Información, el cual puede presentar el escrito en el Centro Express 49 Avenida Sur, ubicado en Colonia El Rosal, 51 Av. Sur 8 bis y 49 Av. Sur No. 752. Una cuadra al sur del estadio Jorge Mágico González.



Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Oficial de Información
Dirección General de Impuestos Internos